



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-CM-MPA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de Setiembre del 2015, se trató en Agenda: "El Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Procedimiento de Canje de Obligaciones Tributarias y/o No Tributarias en la Municipalidad Provincial de Abancay"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre del 2005, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 4) del art. 195º de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la Norma IV del Título preliminar del Decreto Supremo N°135-99-EF, Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, modificado mediante Decretos Legislativos Números 953 y N° 969, y, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para que mediante Ordenanzas creen, modifiquen, supriman o exoneren los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art.32º del TUO del Código Tributario, los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de la deuda tributaria se realiza en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen. Así mismo podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en los Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien por el órgano competente, el que resulte mayor;

Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Además el numeral 29) del artículo 9º establece como atribución que tiene el Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, teniendo en cuenta ello corresponde regular el procedimiento de canje de deuda en la institución con el objeto de dar opciones y facilidades a los vecinos para efectuar el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, y, al mismo tiempo, ello constituirá un mecanismo efectivo para bajar la alta tasa de morosidad existente actualmente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente Ordenanza que consta de 16



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Artículos, una Disposición Transitoria y 03 Disposiciones Finales;



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento de Canje de obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles, la prestación de servicios y/o a ejecución de obra pública, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma sin estar sujetos a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias. Esta disposición comprende las deudas que se encuentran en Cobranza Ordinaria y Coactiva.



Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza es de aplicación para las personas naturales y jurídicas deudoras de la Municipalidad, con la finalidad de cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias.

Artículo 3°.- DEUDAS PASIBLE DE CANJE.

Las obligaciones objeto de canje son deudas de naturaleza tributarias y/o no tributarias, contraídas por contribuyentes o administrados ante la Municipalidad Provincial de Abancay; cuyo monto global sea igual o mayor a una (01) UIT.

TÍTULO II DE LA SOLICITUD

Artículo 4°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Para acogerse a la presente ordenanza el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora donde indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta el pedido.
- b) Copia simple del DNI del contribuyente o de su representante de ser el caso (a quien designe para que brinde el servicio). En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos, y las facultades de su representante.
- c) Estado de cuenta actualizado de las deudas pendientes de pago.
- d) Declaración jurada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago; una vez que la Comisión Técnica Evaluadora haya aprobado la procedencia de la solicitud de canje de deuda.
- e) En caso de tratarse de bienes inmuebles materia de canje, deberá adjuntarse documentación sustentatoria que acredite indubitablemente la propiedad del bien inmueble que será transferido en canje a la Municipalidad, el mismo que deberá encontrarse inscrito en los Registros Públicos a nombre del solicitante, libre de cargas y gravámenes y totalmente desocupado. Asimismo, se deberá consignar el valor del autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial efectuado por el órgano competente. Los gastos de la transferencia de los bienes serán asumidos por el contribuyente o administrado.
- f) En caso se trate de bienes muebles materia de canje, deberá adjuntarse copia de los documentos que acreditan indubitablemente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra venta, entre otros medios idóneos), garantía técnica mínima de un año, de ser el caso, valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso, catálogos, muestrarios e instructivos de uso en caso corresponda. Los gastos de la transferencia de los bienes serán asumidos por el contribuyente o administrado.
- g) Declaración Jurada en que consigne, según el contribuyente o administrado, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en canje. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio que se entregará o prestará, en canje.
- h) En el caso de ejecución de obras públicas deberá presentarse un Expediente Técnico, el mismo que para su ingreso deberá ser



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

autorizado por la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Tránsito y deberá cumplir con las características y especificaciones que para dicho efecto establezcan las normas de la materia.

Artículo 5°.- BIENES NO COMPRENDIDOS.

No podrán aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro (04) años, excepto obras de arte o de valor histórico y/o artístico.
- b) Vehículos cuya antigüedad no supere los (06) seis años.
- c) Bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen, o Proceso Judicial o Extra Judicial.
- d) Servicios prestados por sujetos impedidos de contratar con el Estado.

**TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 6°.- LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA.

Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canjes de deuda por entrega de bienes muebles, bienes inmuebles, la prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, se conformará una comisión Técnica evaluadora (CTE) que estará conformada por los siguientes funcionarios en calidad de titulares:

- a) El Gerente de Administración y Finanzas (Presidente).
- b) El Gerente de Administración Tributaria (Secretario).
- c) El Subgerente de Logística.

Actuarán en calidad de suplentes:

- a) El Secretario General.
- b) El Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- c) El Gerente de Asesoría Legal.

Artículo 7°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA.

La CTE funcionará de manera permanente y sesionará cada vez que lo considere pertinente, teniendo en consideración la cantidad de solicitudes de canje de deuda ingresadas a la Entidad. La convocatoria a las reuniones las efectuará el Presidente. La forma de convocatoria, el funcionamiento de las sesiones, el quórum para las sesiones y las votaciones, la elaboración de actas, entre otros, se efectuarán conforme a la reglas de los "Órganos Colegiados" previsto en los artículos 95° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en adelante LPAG.

La CTE tiene un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver las solicitudes de canje de deuda, de manera que tiene facultad plena para determinar la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, formalizando su acogimiento o no a través de una Resolución de gerencia de Administración y Finanzas; en tal sentido, será de su competencia determinar si la entrega de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios o la ejecución de obra pública se circunscribe a las necesidades de la Municipalidad de Abancay, pudiendo rechazarse las solicitudes efectuadas, cuando considere que el ofrecimiento efectuado no es de interés de la Institución.

Artículo 8°.- VALORIZACIÓN.

Evaluada la solicitud y estando conforme a las necesidades de la Municipalidad Provincial de Abancay, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística, procederá a valorizar los bienes o servicios ofrecidos por el administrado.

Para la valorización de los bienes muebles o servicios, la Subgerencia de Logística tendrá como referencia el monto señalado en la solicitud y los valores referenciales que posea. En el caso de los bienes inmuebles, para la valorización se tendrá como referencia el valor establecido por el área competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que será presentado por el solicitante. En el caso de obras públicas, la valorización estará contenida en el Expediente Técnico a que hace referencia el literal h) del artículo 4° de la presente Ordenanza.

De considerarlo necesario para una mejor valorización, se podrá programar la presentación de los bienes o la visita a los mismos, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o visita, la misma que formará parte del acta de valorización.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

En todos los casos, dichos montos deben ser evaluados conjuntamente con los valores que otorga el mercado. La valorización realizada es inapelable, en todo caso el administrado podrá desistirse de su solicitud.

Artículo 9°.- APERSONAMIENTO DEL SOLICITANTE.

Recibida la resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Subgerencia de Logística, los bienes muebles e inmuebles o la prestación de servicios aprobada en la Resolución, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso. De producirse, este deberá ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho otorgado, salvo que la Sub Gerencia de Logística otorgue un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente. Solo en los casos que corresponden a ejecución de obras, se deberá considerar diez (10) días hábiles.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste no podrá exceder su culminación del plazo en un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

Artículo 10°.- DIFERENCIA DE VALOR.

Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia deberá ser cancelada al contado o de forma fraccionada, de conformidad con las normas que regulan la materia. Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad Provincial de Abancay compensará con alguna deuda que posea el administrado o establecerá un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta corporación edil.

Artículo 11°.- INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA

Los intereses moratorias generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados conforme a Ley y/o Ordenanza Municipal. En el caso de solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se conforme a Ley y/o Ordenanza Municipal.

Artículo 12°.- DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN EL SERVICIO Y/U OBRA.

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, estos deberán mantener la confidencialidad de la información en la cual tengan acceso durante el periodo del mismo, Así mismo estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente del personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de Abancay para dichos fines.

En el caso de ejecución de obras estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Tránsito, quienes emitirán los informes periódicos correspondientes a la ejecución de la misma, en función a las condiciones técnicas contenidas en el expediente técnico, aprobado materia de contrato suscrito con la Municipalidad de Abancay para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicado por la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 13°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL DERECHO.

Se perderá el derecho a pagar la deuda mediante bienes y/o servicios y obras, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviviente de la prestación del servicio.
- Cuando los bienes entregados o los servicios prestados o la ejecución de la obra no cumplan con las características señaladas en la resolución de aprobación.
- Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- Cuando se detectase que se usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

- f) Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- g) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad Provincial de Abancay sean meritorias de revocar el acto administrativo que autoriza el pago en bienes y/o servicios.

Artículo 14°.- DE LA PÉRDIDA Y SUS EFECTOS.

Presentada alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas, emitirá una resolución mediante la cual comunicará al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios y/u obras. Asimismo mediante informe, comunicará a la Gerencia de Administración Tributaria, la pérdida del derecho, para que esta, proceda a la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada, luego de efectuada la imputación de pagos conforme a lo dispuesto en el Texto Único ordenado del Código Tributario por los bienes o servicios prestados, en caso de que corresponda.

Artículo 15°.- INFORME DE CONFORMIDAD.

La Subgerencia de Logística, luego de verificar la conformidad de la transferencia de los bienes entregados, emitirá un "Informe de Conformidad" que contendrá el importe del bien entregado que se aplicará para el pago de la deuda respectiva, remitiéndose a la Gerencia de Administración y Finanzas para su aprobación correspondiente. Para el caso de prestación del servicio, el "Informe de Conformidad" se emitirá cuantas veces se realice, utilice o efectúe el servicio hasta su agotamiento, el mismo que contendrá las características señaladas en el párrafo anterior y el importe correspondiente a cada prestación efectiva del servicio, según su naturaleza. En el caso de ejecución de obras públicas el Informe de conformidad lo dará la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Artículo 16°.- CANCELACIÓN DE LA DEUDA.

El monto a ser aplicado como pago de la deuda acogida será el valor correspondiente al bien, servicio o ejecución de obra prestada, conforme se encuentra consignado en el "Informe de Conformidad" remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas por la Subgerencia de logística o la Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Tránsito, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Podrán acogerse a la presente ordenanza, los procedimientos administrativos y/o tributarios que se encuentren en trámite y que contengan obligaciones objeto de la presente Ordenanza.


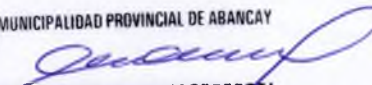
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza la Comisión Técnica Evaluadora, podrá resolver las solicitudes aplicando el marco jurídico vigente de conformidad a la naturaleza del bien, servicio u obra pública materia de canje.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Comunicación Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Administración y Finanzas ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY


JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE